

DECRETO RECTORAL No.946
(1º. de diciembre de 2006)

Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia para Profesores de Carrera Académica de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

El Rector de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las Constituciones que rigen este Colegio Mayor, y de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Rectoral 731 de 2002 o Estatuto del Profesor Universitario, define las características y condiciones de la carrera académica de los profesores de la Universidad.

Que el Comité Asesor Docente analizó el reglamento expedido en el año 2002 y sugirió algunas modificaciones e incorporaciones.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 41 del Estatuto del Profesor Universitario, es necesario modificar la reglamentación respectiva

DECRETA:

TÍTULO I.
PRINCIPIOS Y CRITERIOS

Artículo 1. Principios. El ingreso, la permanencia y la promoción de los Profesores de Carrera Académica de la Universidad del Rosario se regirán por los siguientes principios:

- a. Transparencia:** las actuaciones y procesos deben ser conocidos y verificables por los interesados.
- b. Mensurabilidad:** la aplicación de los criterios establecidos en esta reglamentación debe ser verificable y, en lo posible, susceptible de medida y cuantificación.
- c. Disponibilidad de Vacantes:** el ingreso o la promoción de un profesor dentro de la carrera sólo podrá darse para ocupar una plaza disponible y que tenga asegurada su disponibilidad presupuestal.

- d. Méritos:** el ingreso o la promoción de un profesor de carrera sólo podrá tener origen en un concurso realizado conforme a lo previsto en el Estatuto del Profesor Universitario.

Artículo 2. Criterios. Los criterios de clasificación, ingreso, promoción y permanencia en la carrera, serán: la formación académica, la experiencia, el dominio de una segunda lengua diferente al castellano, la acreditación de cursos de desarrollo profesoral, la evaluación institucional del desempeño y la producción académica.

TÍTULO II. FORMACIÓN ACADÉMICA

Artículo 3. Títulos. La Universidad reconocerá los títulos universitarios de nivel profesional, de especialización, maestría y doctorado, expedidos de conformidad con las leyes colombianas o reconocidos legalmente en Colombia.

Parágrafo. El Vicerrector, a solicitud de la Unidad Académica interesada y previa recomendación del Comité Asesor Docente, establecerá las condiciones de reconocimiento excepcional de títulos obtenidos en el exterior que no hayan sido homologados en el país.

Artículo 4. Títulos en el Área de la Medicina. Los títulos de las especializaciones clínico-quirúrgicas se asimilarán al nivel de Maestría, siempre y cuando tengan una duración mínima de 3 años. Los títulos de especializaciones médico quirúrgicas mayores o iguales a cuatro años o los de las especializaciones clínico-quirúrgicas que se obtengan en una segunda especialización en una misma área médico quirúrgica, con una duración mínima de dos años, se asimilarán al nivel de Doctorado.

Artículo 5.- El obtener dos títulos o más de nivel inferior, no reemplaza a un título de nivel más avanzado.

Artículo 6. Homologación de Título de Doctor- En cumplimiento del artículo 36 del Estatuto del Profesor Universitario, para efectos de reconocer de manera excepcional la equivalencia a un título de Doctor, el profesor deberá acreditar veinte (20) años de experiencia académica con dedicación de tiempo completo, y veinticinco (25) puntos de producción académica.

El Comité Asesor Docente designará, cuando lo considere necesario, a reconocidos académicos en el área que no estén vinculados directamente con la Universidad, para que estudien la producción del profesor y su trayectoria académica, y presenten su concepto acerca del reconocimiento de los méritos académicos como equivalentes al título de doctor, para efectos de ingreso y promoción en el escalafón.

TÍTULO III.

EXPERIENCIA

Artículo 7. Tipos. Para efectos del reconocimiento de experiencia, se tendrá en cuenta el tiempo de dedicación del Profesor a actividades profesionales o a actividades académicas relacionadas con la docencia, la investigación, la gestión académica y la extensión universitarias.

Artículo 8. Validez. Se considera como experiencia en actividades profesionales válidas aquellas que tengan directa relación con la disciplina o profesión para la cual se ejerce la actividad académica o que sea pertinente para los temas trabajados en la Unidad Académica a la que será adscrito el profesor.

En caso de duda, el Comité Asesor Docente consultará a las unidades académicas sobre la relevancia de la experiencia profesional de un determinado candidato.

Artículo 9. Cuantificación. El cálculo conducente a acreditar la experiencia profesional o académica se realizará en términos de años, o fracciones de año, medidos en equivalencia de tiempos completos.

Para efectos de dicha homologación, se considera que 512 horas cátedra, equivalen a un año de tiempo completo. Los términos inferiores a un año se tendrán en cuenta de manera proporcional.

En un mismo año no podrá acreditarse experiencia que equivalga a más de la suma de un tiempo completo.

Artículo 10. Equivalencias. Por cada título de postgrado, la Universidad reconocerá el título más alto, por una sola vez, como tiempo de experiencia académica, así:

- a. Por especialización, un año.
- b. Por maestría, dos años.
- c. Por doctorado, cuatro años.

Artículo 11. Demostración. La experiencia idónea, para reconocimiento en los términos del Estatuto del Profesor Universitario, debe ser demostrada con certificados laborales.

Artículo 12. Gestión Académica. Las actividades de gestión académica se considerarán como experiencia académica, siempre y cuando se hayan realizado en cargos de dirección en instituciones de educación superior, como rectoría, vicerrectoría, decanatura, jefatura de departamento, dirección o coordinación de programas académicos u otros, de acuerdo con las recomendaciones del Comité Asesor Docente.

TÍTULO IV IDIOMAS

Artículo 13. Parámetros- Para el reconocimiento del dominio de un segundo idioma, la Universidad aceptará los resultados de pruebas reconocidas internacionalmente que correspondan al nivel B2, de acuerdo con el marco de referencia europeo para la enseñanza de las lenguas, independientemente de la vigencia de las pruebas.

En el caso de los idiomas que no cuenten con pruebas reconocidas internacionalmente se debe acreditar un “Certificado de Suficiencia”, previo reconocimiento, por parte de la Universidad del Rosario, de su correspondencia con el nivel B2 de suficiencia.

Artículo 14. Títulos en el Exterior.- Quien aspire a ingresar o ascender dentro de la carrera académica, puede acreditar el manejo de un segundo idioma con la presentación del título de especialización, maestría, doctorado o equivalente, expedido en el idioma en el cual se realizaron los respectivos estudios. En todo caso, para que el reconocimiento sea válido, es preciso que los estudios se hayan realizado bajo la modalidad presencial.

TÍTULO V DESARROLLO PROFESORAL

Artículo 15. Cursos. Para la permanencia o la promoción en la carrera académica, el profesor deberá acreditar su participación efectiva en cursos de desarrollo profesoral, ofrecidos por la Universidad del Rosario o por otras instituciones de educación superior. En éste último caso, se requerirá el reconocimiento del curso respectivo por el Comité Asesor Docente.

Los cursos de desarrollo profesoral reconocidos por la Universidad deberán estar orientados a la cualificación y mejoramiento del desempeño de los profesores en el campo de la docencia, investigación o gestión académica. Las certificaciones deben especificar el tema del curso, el número de horas y la fecha de realización.

Artículo. 16. Exigencias- Para la permanencia o la promoción en las diferentes categorías de Carrera establecidas por el Estatuto del Profesor Universitario, el profesor deberá acreditar un mínimo de 16 horas anuales de cursos de desarrollo profesoral.

Parágrafo. Si al momento del concurso para promoción en la carrera académica no se demuestra el número de horas de cursos de desarrollo profesoral, establecidas por el presente artículo, el profesor no podrá participar en la convocatoria.

TÍTULO VI EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DEL DESEMPEÑO

Artículo 17. La evaluación institucional del desempeño del profesor de carrera tendrá en cuenta el cumplimiento del plan de trabajo semestral del profesor, su compromiso institucional y su desempeño como docente, según los mecanismos y procedimientos definidos en el ámbito institucional para tal fin.

Artículo 18. Para efectos de ingreso a la carrera, los profesores ya vinculados a la universidad deberán acreditar evaluaciones semestrales correspondientes a los últimos tres semestres, con calificación definitiva igual o superior a cuatro (4.0).

Parágrafo. Los profesores de carrera que estén desempeñando un cargo de gestión académica, deberán igualmente demostrar un desempeño satisfactorio, de acuerdo con los procedimientos de evaluación previstos para el cargo. Si su dedicación a este cargo es parcial, la evaluación final integrará los resultados de la evaluación de los dos aspectos (como administrativo y como profesor), de manera proporcional al tiempo que tiene asignado para ellos.

Artículo 19. Cuando el aspirante a ingresar a la carrera docente provenga de otra institución de educación superior, deberá acompañar su solicitud con certificaciones académicas de su desempeño en las últimas instituciones a las que ha estado vinculado, durante los tres (3) últimos años. El Comité de Selección de la respectiva Unidad Académica establecerá la idoneidad de los respectivos certificados.

Artículo 20. Permanencia. Para permanecer en la Universidad del Rosario, los profesores de carrera no podrán acumular más de dos evaluaciones institucionales negativas consecutivas. En caso de que el profesor obtenga, por tercera vez consecutiva, una evaluación no satisfactoria, la Universidad podrá, unilateralmente, prescindir de los servicios del profesor.

TÍTULO VII PRODUCCIÓN ACADÉMICA

Artículo 21. Definición. Para efectos de la clasificación, ingreso y promoción en la carrera académica, se entiende como "Producción Académica" la divulgación, en medios de carácter académico con reconocimiento nacional o internacional, de los resultados de procesos de investigación, docencia o extensión, en forma impresa, virtual o electrónica.

Parágrafo. La publicación en medios virtuales tiene que darse en páginas web de revistas o instituciones que tengan un alto reconocimiento académico a nivel nacional ó internacional, para lo cual se requiere el concepto previo del Comité Asesor Docente. Estas publicaciones tienen que cumplir con los mismos requisitos exigidos en este reglamento para las publicaciones impresas.

Artículo 22. Publicaciones que se valoran. La Universidad valorará la producción académica de los profesores de acuerdo con el tipo de publicación y tipo de producción, teniendo en cuenta los siguientes medios:

1. Revistas especializadas indexadas, internacionales o nacionales.

Para los efectos de calificar la producción académica se consideran como revistas indexadas las siguientes:

- a. Las revistas internacionales o de circulación internacional indexadas según la información oficial de COLCIENCIAS.
- b. Las revistas nacionales de circulación nacional o internacional indexadas en COLCIENCIAS.
- c. Las revistas extranjeras cuya idoneidad sea certificada por el organismo nacional competente.

2. Revistas especializadas no indexadas, de circulación internacional o nacional, homologadas por la Universidad.

Para los efectos de calificar la producción académica se consideran como revistas no indexadas las siguientes:

- a. Las revistas de naturaleza internacional que tienen carácter especializado pero no aparecen en índices internacionales.
- b. Las revistas especializadas nacionales de cualquier país que tienen amplia circulación, pero no figuran en índices internacionales o nacionales.

Para ser reconocidas, las revistas de esta categoría deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Contar con un Comité Editorial.
- b. Ser publicadas con periodicidad demostrada.
- c. Contar con el respaldo de una Institución académica o científica.

3. Pre-Publicaciones Académicas Seriadas

Se entiende por pre-publicación el documento reproducido en una serie de tiraje reducido, publicado por la Editorial de la Universidad del Rosario o por la de otra institución de educación superior o centro de investigación, siempre que previamente haya sido evaluado por pares nacionales o internacionales y muestren avances de procesos de investigación. Dicha serie debe tener el aval de una entidad reconocida nacional o internacionalmente aunque no tenga número de registro internacional (International Standard Serial Number) ISSN.

4. Libros. Para efectos de la calificación de producción académica, se tendrán en cuenta los libros que reúnan las siguientes características:

- a. Desarrollo de una temática delimitada y estructurada como unidad.
- b. Fundamentación teórica del tema tratado.
- c. Tratamiento metodológico del tema propio de las producciones académicas y científicas.
- d. Aportes y reflexión personal de los investigadores
- e. Pertinencia y calidad de las fuentes y de la bibliografía empleada.
- f. Carácter inédito de la obra
- g. Divulgación nacional o internacional.
- h. Proceso de edición y publicación a cargo de una editorial y con International Standard Book Number (ISBN) asignado.

Se reconocerán puntos únicamente por la primera edición de los libros y no por reimpresión de ediciones posteriores.

Los informes finales de investigación y las tesis o trabajos de grado conducentes a algún título pueden ser considerados como libros de investigación, siempre y cuando estén publicados y cumplan con los requisitos anteriores.

5. Libros de texto.

El libro de texto es una publicación con una finalidad pedagógica que incluye los contenidos de un curso de educación superior, sea del nivel profesional o de postgrado.

Para su reconocimiento como tal, se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- a. Que esté orientado expresamente hacia el fortalecimiento del proceso enseñanza-aprendizaje.
- b. Que contenga la información requerida para el desarrollo completo del programa de estudios respectivo.
- c. Que su contenido sea de actualidad respecto del programa académico y tenga aportes del autor, a juicio de un par externo designado por la respectiva Unidad Académica.
- d. Que la obra tenga un carácter didáctico
- e. Que el proceso de edición y publicación esté a cargo de una editorial y que cuente con International Standard Book Number (ISBN).

Una publicación interna universitaria puede ser considerada como Libro de Texto, si cumple las condiciones y características de publicación y edición contempladas para tal modalidad.

Parágrafo. El libro de texto puede dar lugar a nuevo puntaje como producción académica, correspondiente a contribuciones a libros, cuando se realice una nueva reedición corregida y aumentada de carácter inédito, previo concepto del Comité Asesor Docente.

6. Contribuciones a libros.

Para efectos del reconocimiento de méritos académicos se entenderá como contribución a un libro, la autoría de un texto que figure en el mismo como capítulo, que se refiera a una unidad temática, y cuya autoría sea expresamente reconocida en la misma publicación.

7. Edición de libros.

Para efectos del reconocimiento de méritos académicos, se entenderá como edición de libros, el ejercicio de la función de editor en publicaciones reconocidas por la Universidad del Rosario. El crédito "editor" deberá figurar en el libro publicado.

Parágrafo. Se entiende por "editor" al especialista que domina los contenidos de un área profesional y que produce una obra con la participación de varios autores. Es titular de los derechos de autor, pero debe mencionar el nombre de sus colaboradores. Sus funciones principales son: la planeación de la obra, el seguimiento de elaboración autoral, la revisión del escrito, la organización del material y la coordinación del proceso de edición.

8. Ponencias en eventos especializados

Serán reconocidas como producción académica, las ponencias de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico, presentadas por el Profesor en eventos académicos especializados, y que sean publicadas en las memorias respectivas con International Standard Book Number (ISBN). En el caso que la ponencia sea publicada en revista, esta debe contar con el International Standard Serial Number) ISSN.

9. Premios nacionales e internacionales.

Se dará reconocimiento como producción académica a los premios obtenidos por obras o trabajos realizados por profesores de la universidad en concursos convocados, nacional o internacionalmente, por instituciones de reconocido prestigio, sean de carácter académico, científico, técnico o artístico, que tengan un proceso de selección claramente instituido.

Las becas logradas mediante convocatoria académica pública nacional o internacional, podrán homologarse a la categoría de premio de que trata este numeral, siempre y cuando haya mediado un concurso de méritos, previa valoración por parte del Comité Asesor Docente.

También podrán ser reconocidas como producción académica las tesis de grado de maestría o doctorado o que hayan sido premiadas, previo concepto del Comité Asesor Docente.

10. Cartillas pedagógicas

Son documentos publicados con destino a la actividad docente, u orientados a desarrollar temáticas para el aprendizaje, siempre y cuando cuenten con componentes didácticos, estén dirigidos a una población específica y sean publicados por una entidad científica o educativa.

11. Producción artística.

Para efectos del reconocimiento de méritos académicos se entenderá como producción artística la generación, creación y adaptación de obras expresivas de disfrute estético, efectuada por profesores contratados por la Universidad para este fin. Por lo tanto, la producción artística sólo se reconocerá cuando la obra que realice esté inscrita dentro del campo de la actividad para la cual fue contratado.

La producción, divulgación o difusión de la obra en otro país no le da carácter internacional, sino su impacto mundial o la importancia internacional del evento en que se inscribe. Similares consideraciones se hacen para el reconocimiento de la proyección nacional de una obra.

Para el reconocimiento de las obras artísticas, se establecen tres tipos:

- Obras de Creación original artística (composición musical, pintura, dramaturgia, novela, guión original, videos y otras modalidades análogas).
- Obras de Creación complementaria o de apoyo a una obra original (arreglos, transcripciones, orquestaciones, adaptaciones y versiones, escenografía, luminotecnia, videos y otras modalidades análogas).
- La interpretación (Directores, solistas, actores, y otros de papeles protagonistas relevantes).

La calificación de la producción artística será realizada por un par externo

12. Otros trabajos.

Para efectos de puntuación como producción académica, y a juicio del Comité Asesor Docente, se podrán tener en cuenta los siguientes trabajos académicos: la traducción de libros reconocidos nacional o internacionalmente, las reseñas críticas publicadas en revistas indexadas y la dirección de tesis de grado de Maestría, doctorado o especialización médico quirúrgicas, siempre y cuando hayan sido aprobadas con el reconocimiento de "laureada" o su equivalente.

Artículo 23. Criterios Adicionales- Se establecen los siguientes criterios adicionales para la valoración de la Producción Académica:

- a. La publicación de la producción académica en revistas especializadas tendrá en cuenta que, para efecto de los reconocimientos, se evalúa la revista y no el artículo. En consecuencia, a todos los artículos de una revista se les otorgará el mismo puntaje, de acuerdo con el nivel y clasificación de ésta.
- b. Cuando en la producción académica ha intervenido más de una persona, a cada uno de los autores se le asignará el puntaje total correspondiente a la publicación.
- c. En el caso de capítulos que hacen parte de un libro, se reconocerá hasta un capítulo por autor, en cada libro.
- d. Los puntajes de publicación se adjudican en la fecha de entrega de la publicación, por parte del profesor, a la Universidad del Rosario.
- e. Para efectos de ascenso, los puntos obtenidos como resultado de la producción intelectual sólo se contabilizarán por una sola vez.
- f. Para valorar la seriedad y calidad de las publicaciones, el Comité Asesor Docente se apoyará en la consulta de fuentes como:
 - Registro y escalafonamiento de publicaciones seriadas científicas colombianas.
 - Concepto de COLCIENCIAS sobre Indexación
 - Social Sciences Index
 - Current Content
 - Index Medicus
 - Índices de áreas particulares reconocidos por COLCIENCIAS
 - Otros índices especializados de reconocimiento internacional

Artículo 24. Puntajes. La Universidad reconocerá los siguientes puntajes por concepto de producción académica:

1. Para la producción académica realizada hasta el 31 de diciembre de 2006

No	Producción	Puntaje
1	Revistas especializadas indexadas. a. Indexadas internacionalmente El Comité Asesor Docente podrá reconocer un puntaje mayor por la publicación de artículos en una revista que, a juicio de la Decanatura de la respectiva Unidad Académica, y previa opinión de una autoridad externa en la materia, sea considerada	2.0

	como de primer orden mundial en una determinada disciplina o temática. El puntaje otorgado en ningún caso podrá ser superior a 3.0 b. Indexadas nacionalmente	1.2
2.	Revistas especializadas no indexadas, homologadas por la Universidad a. De circulación internacional b. De circulación nacional:	0.8 0.5
3.	Pre-publicaciones académicas seriadas de la editorial de la Universidad del Rosario	0.3
4.	Libros a. Publicados por editorial internacional b. Publicados por editorial comercial nacional o por la editorial de la Universidad del Rosario c. Publicados por otra editorial universitaria nacional	2.5 – 3.5 según C.A.D. 1.5 1.2
5	Libros de texto a. Publicados por editoriales comerciales internacionales b. Publicados por editoriales comerciales nacionales o por la editorial de la Universidad Del Rosario c. Publicados por otra editorial universitaria nacional	2.5 1.5 1.2
6.	Contribuciones a libros a. Publicados por editorial nacional b. Publicados por editorial internacional	0.3 0.8 a 1,5 según CAD
7.	Edición de libros	0.3
8.	Ponencias en eventos académicos especializados, debidamente publicadas	0.3
9.	Premios a. Premios Nacionales b. Premios Internacionales	0.5 – 1.5 1.0 – 3.0 a juicio del C.A.D.
10.	Cartillas pedagógicas	0.2

11	Otros trabajos	0.2 – 0.5 a juicio del C.A.D.
----	----------------	-------------------------------------

2. Para la producción académica realizada después del 31 de diciembre de 2006

No	Producción	Puntaje
1	Artículos en Revistas especializadas indexadas. a. Indexadas internacionalmente <i>El Comité Asesor Docente podrá reconocer un puntaje mayor por la publicación de artículos en una revista que, a juicio de la Decanatura de la respectiva Unidad Académica, y previa opinión de un par académico externo en la materia, sea considerada como de primer orden mundial en una determinada disciplina o temática. El puntaje otorgado en ningún caso podrá ser superior a 3.0</i> <i>Nota: El Comité aceptará como válido para otorgar el puntaje correspondiente a la publicación de un artículo, la carta del editor de la revista, dirigida al profesor, donde se acepta el artículo y se informa su publicación.</i> b. Artículos en revistas indexadas nacionalmente	2.0 1.2
2.	Artículos en revistas especializadas no indexadas. a. De circulación internacional b. De circulación nacional	0.8 0.5
3.	Pre-publicaciones académicas seriadas	0.3
4.	Libros a. Publicados por editorial internacional <i>El Comité Asesor Docente podrá reconocer un puntaje mayor por la publicación de libros realizados por una editorial que, a juicio de la Decanatura de la respectiva Unidad Académica, y previa opinión de un par académico externo en la materia, sea considerada como de primer orden mundial. El puntaje otorgado en ningún caso podrá ser superior a 3.5.</i>	2.5

	<p><i>Nota: El Comité aceptará como válido para otorgar el puntaje correspondiente a la publicación del libro, la carta del editor del mismo dirigida al profesor, donde se acepta y se informa su publicación.</i></p> <p>b. Publicados por editorial comercial nacional o por la editorial de la Universidad del Rosario 1.5</p> <p>c. Publicados por otra editorial universitaria nacional 1.2</p>	
5	<p>Libros de texto</p> <p>a. Publicados por editoriales comerciales internacionales 2.5</p> <p><i>El Comité Asesor Docente podrá reconocer un puntaje mayor por la publicación de libros realizados por una editorial que, a juicio de la Decanatura de la respectiva Unidad Académica, y previa opinión de un par académico externo en la materia, sea considerada como de primer orden mundial. El puntaje otorgado en ningún caso podrá ser superior a 3.5</i></p> <p><i>Nota: El Comité aceptará como válido para otorgar el puntaje correspondiente a la publicación del libro, la carta del editor del mismo dirigida al profesor, donde se acepta y se informa su publicación.</i></p> <p>b. Publicados por editoriales comerciales nacionales o por la editorial de la Universidad Del Rosario 1.5</p> <p>c. Publicados por otra editorial universitaria nacional 1.2</p>	
6.	<p>Contribuciones a libros</p> <p>a. Publicados por editorial nacional 0.5</p> <p>b. Publicados por editorial internacional 1.2</p>	
7.	Edición o compilación de libros 0.3	
8.	Ponencias en eventos académicos especializados, debidamente publicadas. 0.3	
9.	<p>Premios</p> <p>a. Premios Internacionales: Por Producción 3.0</p>	

	Por Beca para doctorado Por Beca para maestría Por beca para pasantía b. Premios Nacionales: Por Producción Por Beca para doctorado Por Beca para maestría Por beca para pasantía c. Tesis premiada de maestría y doctorado	2.5 1.2 1.0 1.5 1.2 0.8 0.5 0.2
10.	Cartillas pedagógicas	0.2
11.	Producción Artística: a. Creación original artística de gran impacto internacional (presentada en evento calificado como de gran importancia internacional) b. Creación original artística de mediano impacto internacional (presentada en evento calificado como de mediana importancia internacional) c. Creación original artística presentada en evento de carácter internacional no calificado pero con reconocimiento internacional. d. Creación original artística de gran impacto nacional (presentada en evento calificado como de gran importancia nacional) e. Creación original artística de mediano impacto nacional (presentada en evento calificado como de mediana importancia nacional) f. Creación original artística presentada en evento de carácter nacional no calificado pero con reconocimiento nacional g. Obras de Creación complementaria de gran impacto o trascendencia internacional (presentada en evento calificado como de gran importancia internacional) h. Obras de Creación complementaria de mediano impacto o trascendencia internacional (presentada en evento calificado como de mediana importancia internacional) i. Obras de creación complementaria presentada en evento de carácter internacional no calificado en ninguna de las	2.0 1.2 0.8 1.2 0.8 0.5 0.8 0.5 0.3

	<p>anteriores, pero con algún grado de reconocimiento.</p> <p>j. Obras de creación complementaria de gran impacto nacional (presentada en evento calificado como de gran importancia nacional)</p> <p>k. Obras de creación complementaria de mediano impacto nacional (presentada en evento calificado como de mediana importancia nacional)</p> <p>l. Interpretación de gran impacto mundial (presentada en evento calificado como de gran importancia internacional)</p> <p>m. Interpretación de mediano impacto mundial (presentada en evento calificado como de mediana importancia internacional)</p> <p>n. Interpretación en evento de carácter internacional no calificado en ninguna de las anteriores, pero con reconocimiento internacional</p> <p>o. Interpretación de gran impacto o trascendencia nacional (presentada en evento calificado como de gran importancia nacional)</p> <p>p. Interpretación de mediano impacto nacional (presentada en evento calificado como de mediana importancia nacional)</p>	<p>0.5</p> <p>0.2</p> <p>1.2</p> <p>0.8</p> <p>0.5</p> <p>0.8</p> <p>0.5</p>
12.	<p>Otros trabajos:</p> <p><i>El Comité Asesor Docente podrá reconocer un puntaje mayor por la traducción de libros que, a juicio de la Decanatura de la respectiva Unidad Académica, y previa opinión de un par académico externo en la materia, sea considerada como de excelente calidad. El puntaje otorgado en ningún caso podrá ser superior a 0.5</i></p>	0.2

Artículo 25.- Para acreditar el cumplimiento de requisitos de producción académica, con motivo del ingreso o la promoción en las categorías del Escalafón para el Profesor de carrera, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

Para profesor auxiliar: 1 punto
 Para profesor asistente: 3 puntos

Para profesor principal: 8 puntos
Para profesor asociado: 15 puntos
Para profesor titular: 25 puntos

Artículo 26.- Permanencia en la carrera: Los profesores de carrera que se encuentran en cualquiera de las categorías del escalafón deberán cumplir con las responsabilidades asignadas a su categoría en el artículo 64 del escalafón. Así mismo deberán acreditar una productividad mínima anual, dependiendo del tiempo dedicado a la investigación, acorde con lo establecido en su plan de trabajo en los siguientes términos:

PUNTUACIÓN REQUERIDA PARA PERMANENCIA		
CATEGORÍA	Profesores con dedicación de tiempo menor del 50% a la investigación	Profesores con dedicación de tiempo mayor ó igual al 50% a la investigación
AUXILIAR	0.3	0.3
ASISTENTE	0.3	0.6
PRINCIPAL	0.5	0.9
ASOCIADO	0.8	1.2
TITULAR	1.0	1.5

La evaluación de desempeño del profesor de carrera se realiza anualmente en la unidad académica donde se encuentra adscrito, de conformidad con lo establecido en el plan de trabajo del profesor; los resultados sobre productividad académica deben ser reportados al Comité Asesor Docente para su verificación y seguimiento.

En caso de que un profesor no cumpla con la producción académica anual, prevista en el presente artículo, podrá demostrar, previa autorización del decano, dentro de un periodo máximo de tres años, que ha cumplido con la producción acumulada requerida para los tres años en conjunto.

En caso de que al final del tercer año, el profesor no obtenga la producción académica requerida, la universidad podrá prescindir unilateralmente de sus servicios.

Artículo 27.- Promoción en la carrera académica: Con el fin de impulsar la promoción de los profesores de carrera dentro de las distintas categorías del escalafón, además de las disposiciones previstas en el Estatuto para la provisión de cargos, se define el siguiente mecanismo:

Anualmente la Universidad definirá un número de nuevos cupos para promoción en las distintas categorías del escalafón por facultad o escuela, de acuerdo con sus intereses académicos y con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Una vez definidos los cupos se realizará una convocatoria interna para los profesores de carrera de cada unidad, quienes podrán inscribirse siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido con todas las responsabilidades inherentes a su categoría, según el artículo 64 del Estatuto del Profesor Universitario.
- b) Acreditar la producción académica definida por la Universidad para la permanencia en la carrera.
- c) Tener la evaluación institucional de desempeño satisfactoria de los tres últimos periodos académicos.
- d) Cumplir con todos los requisitos exigidos para la categoría en la que el profesor desea ser escalafonado.
- e) Haber cursado las 16 horas anuales de desarrollo profesoral, desde su ingreso a carrera, establecidas en la presente reglamentación.
- f) Someterse a concurso, para la categoría para la cual se abrió la promoción.

La Escuela ó Facultad, en su comité de selección, será la encargada del diseño, aplicación y calificación de las pruebas necesarias para asignar los cupos de promoción, de forma similar a lo previsto en el capítulo 3 del Estatuto del Profesor Universitario.

El Departamento de Desarrollo Humano, el Departamento de Planeación y Desarrollo Académico y la Editorial de la Universidad procederán, en conjunto, a estudiar las solicitudes de los candidatos inscritos y a verificar los soportes de las hojas de vida y remitirá su informe al Comité Asesor Docente.

El comité de selección enviará al comité Asesor Docente el acta correspondiente con los resultados del proceso, quien verificará el resultado de las pruebas de selección y tomará las decisiones sobre las personas. Estas decisiones serán notificadas a los profesores inscritos y al Departamento de Desarrollo Humano quien se encargará de los trámites pertinentes.

Parágrafo. En caso de que los profesores inscritos no cumplan con los criterios de promoción definidos, el proceso puede ser declarado desierto.

Artículo 28.- La presente reglamentación rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la reglamentación expedida el 1 de noviembre de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el primero (1º.) de diciembre de dos mil seis (2006).

El Rector,

Hans Peter Knudsen Quevedo

El Secretario General,

Luis Enrique Nieto Arango